



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 147 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Mayo de 2021.

VISTO:

El Memorando N° 264-2021-GR-CAJ/DRAC, de fecha 05 de mayo del 2021, con registro MAD 5740017, y demás documentos que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2° y 4° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía, política, economía y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, mediante Oficio N° 127-2021-GR-CAJ-DRAC/ADM-LOG, de fecha 03 de mayo del 2021, MAD: 5735287, el responsable de Logística, Ing. Luis Alberto Sáenz Saucedo, se dirige al Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, señalando los motivos por lo que se declaró desierto la Licitación Pública N° 02-2021-GR-CAJ/DRA Primera Convocatoria, denominado *“Adquisición de Materiales de Ferretería y Geomembrana HDPE para el Programa Regional de Actividades e Inversiones de Siembra y Cosecha de Agua en el Ámbito de la Región Cajamarca – Revolución Azul”*;

Que, mediante Oficio N° 225-2021-GR.CAJ-DRAC/ADM, de fecha 05 de mayo de 2021, MAD: 5739020, el Director de Administración, Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía se dirige al Ing. Elfer Niera solicitando autorización para la segunda convocatoria denominado *“Adquisición de Materiales de Ferretería y Geomembrana HDPE para el Programa Regional de Actividades e Inversiones de Siembra y Cosecha de Agua en el Ámbito de la Región Cajamarca – Revolución Azul”*;

Que, mediante Memorando N° 264-2021-GR-CAJ/DRAC, con registro MAD 5740017, y demás documentos que se adjunta, el Ing. Elfer Neira Huamán, Director de la Dirección Regional de Agricultura, solicita al Director de Asesoría Jurídica Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, que se proyecte la Resolución de Autorización de la Segunda Convocatoria, denominado: *“Adquisición de Materiales de Ferretería y Geomembrana HDPE para el Programa Regional de Actividades e Inversiones de Siembra y Cosecha de Agua en el Ámbito de la Región Cajamarca – Revolución Azul”*.

Que, como es de verse el numeral 29.1 del Artículo 29 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre la declaratoria del Desierto indica, *“Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta...”*, y en su numeral 29.2 de la acotado ley indica: *“El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto”*

Que, el numeral 65.1 del Artículo del 65 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú. 200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 147 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 11 de Mayo de 2021.

del Estado, sobre la Declaratoria de Desierto indica: “*El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*” y en su numeral 65.2 indica lo siguiente: “*Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.*” y en su numeral 65.3 de la acotada ley indica: “*Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada*”.

Por estas consideraciones y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Reglamento de la Ley de Contracciones de Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Ley N° 27444 “Ley del procedimiento Administrativo General” y demás normas conexas, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la Segunda Convocatoria para la Licitación Pública N° 01-2021-GR-CAJ/DRAC, denominado: “*Adquisición de Materiales de Ferretería y Geomembrana HDPE para el Programa Regional de Actividades e Inversiones de Siembra y Cosecha de Agua en el Ambito de la Región Cajamarca – Revolución Azul.* En mérito a las documentales emitido por el responsable del Área de Logística, las misma que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al Responsable de Logística y a los demás órganos competentes para que actúen conforme a sus atribuciones; asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Eljer Neira Huamán
DIRECTOR